

Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se declara que verificado el remate de los Ramos arrendables de Propios y Arbitrios á favor del postor que haya hecho más beneficio, no se admita otra postura o baxa que se hiciese despues, excepto la de la quarta parte, en la conformidad que se previene.

Dada en Aranjuez a 1 de Mayo de 1793.

Se govia: En la Imprenta de Espinosa.

Fecha : 1 de Mayo de 1793.

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se declara que verificado el remate de los Ramos arrendables de Propios y Arbitrios á favor del postor que haya hecho más beneficio, no se admita otra postura o baxa que se hiciese despues, excepto la de la quarta parte, en la conformidad que se previene.

En Segovia: En la Imprenta de Espinosa.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA
que verificado el remate de los Ramos arren-
dables de Propios y Arbitrios á favor del Postor
que haya hecho mas beneficio, no se admita otra
postura ó baxa que se hiciese despues, excepto la
de la quarta parte, en la conformidad
que se previene.

Año



1793.

EN SEGOVIA:
EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del Mar Occeano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c.
A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y Chancillerías , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , y demás Jueces , Justicias y personas á quien lo contenido en esta mi

Real Cédula toca ó tocar pueda en qualquier
manera: SABED: Que habiendo advertido el
mi Consejo, que en algunos Pueblos se execu-
taban las subastas y remates de los Ramos ar-
rendables de Propios y Arbitrios por el método
y práctica que en el Principado de Cataluña,
que es igual al que se observa en los hacimien-
tos de mis Rentas Reales, sin embargo de no
gozar de sus privilegios, circuló orden á los In-
tendentes con fecha veinte y dos de Noviembre
de mil setecientos setenta y cinco, reencar-
gando la observacion del artículo quinto de
la Real Instrucción de treinta de Julio de
mil setecientos sesenta, que previene se sa-
quen dichos Ramos de Propios y Arbitrios
á pública subasta y se rematen en el mayor
postor, por conocer que los Propios y Ar-
bitrios de Cataluña se gobiernan por diferen-
tes reglas que los de las demás Provincias de
España. Con el objeto de que no se perjudi-
case á los rematantes de los Abastos de car-
nes en los acopios que hubiesen hecho, y de
que no se diera lugar á pleytos é instan-
cias viciosas que ocupaban inutilmente á mis
Tribunales el tiempo necesario para otros
negocios que exigian su primera atencion,

expidió el mi Consejo la Real Provision de diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro, que se os comunicó circularmente, en que se manda que en los referidos abastos de Carne no se celebre mas que un remate con señalamiento de dia, fixacion de edictos, anticipacion y expresion de condiciones, y que verificado, no se admitiese otra postura ó baxa que se hiciese despues de él. Y habiéndose formado últimamente expediente en el mi Consejo, con motivo de una Real orden mia, que se le comunicó con fecha quattro de Julio de mil setecientos noventa y uno, sobre que se extendiese á toda la Península lo resuelto para el Principado de Cataluña, á fin de que las Justicias y Juntas de Proprios hagan los arriendos de los demás Ramos como se practican los de mis Rentas Reales, en quanto á mejoras, pujas y demás que se observa; exâminado en el mi Consejo, con lo que resultaba de otro que se unió relativo á este asunto, y expusieron mis Fiscales, me hizo consulta en tres de Agosto del de mil setecientos noventa y dos, proponiéndome su parecer, y por Real Resolucion conforme á él, y á lo acordado por el mi Consejo en veinte

y quatro de Marzo próximo, mandé expedir esta mi Cédula: Por la qual mando se observen exâctamente las reglas y método establecido en el artículo quinto de la Real Instrucion de treinta de Julio de mil setecientos sesenta, y en la orden del mi Consejo comunicada á los Intendentes en veinte y dos de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, declarando como declaro á mayor abundamiento, que verificado el remate de los Ramos arrendables de Propios y Arbitrios á favor del postor que hubiese hecho mas beneficio, no se admita otra postura ó baxa que se hiciese despues, excepto la de la quarta parte, que se ha de verificar dentro de noventa dias de celebrado el mismo remate; y en su conseqüencia quiero que esta mi resolucion la observeis, guardéis y cumplais en vuestros respectivos lugares y jurisdicciones, y la hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para su puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que correspondan. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escos

lano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de
Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Con-
sejo, se le dé la misma fé y crédito que á su origi-
nal. Dada en Aranjuéz á primero de Mayo de
mil setecientos noventa y tres: YO EL REY:
Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su
mandado: D. Josef Martinez de Pons: D. Do-
mingo Codina: D. Francisco Gabriel Herran y
Torres: D. Manuel de Lardizabal y Uribe: D.
Gonzalo Josef de Vilches: Registrada: D. Leo-
nardo Marques: Pon el Canciller mayor: D.
Leonardo Marques: *Es copia de su Original,*
de que certifico: Por el Secretario Escolano:
D. Vicente Camacho.

La Real Orden antecedente corresponde con la ori-
ginal que queda en mi poder y Oficio, de que doy
fé y á que me remito; y para que conste en virtud de
lo mandado por el Señor Corregidor de esta Ciudad,
yo Josef Cabeza Escalada, Escribano de S. M., Re-
ceptor de sus Reales Consejos, Juntas y Tribunales de
la Villa y Corte de Madrid, del Número y Ayunta-
miento de esta citada Ciudad de Segovia y su Juris-
dicion, doy la presente en ella á 23 de Junio de 1793.

*Josef Cabeza
Escalada.*

